

Florencia, 29 de Julio del 2023

Señores

JUEZ CONTESIOSO ADMINISTRATIVO

Florencia

Asunto: **SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL INTERVENCION A ACTO ADMINISTRATIVO REFERENTE A CONCURSO POR MERITO**

Solicitante: Edinson Herney Lara Llanos

Involucrados: Comisión nacional del estado Civil, Escuela de la administración pública ESAP y Alcaldía de Florencia

Respetado Señor Juez.

Yo, Edinson Herney Lara Llanos, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED], con domicilio en la ciudad de Florencia Caquetá, actuando en mi propio nombre respetuosamente acudo ante usted en solicitud del amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política —acción de tutela-, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP por considerar que están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito, igualdad y a la función pública; también pongo en conocimiento la falta de argumentos técnicos y desconociendo las leyes y decretos expedidos por el ministerio de trabajo y aprobados por la presidencia de la república de Colombia que regulan las profesiones en Colombia por estas entidades públicas, en el Concurso meritocrático de la Alcaldía de la ciudad de Florencia-Caquetá en los municipios priorizados categoría 1 a 4 de la OPEC 80708 código 219 grado 03 Profesional universitario. Cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación: en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El Artículo 31 del Decreto Nacional 2591 de 1991 establece: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

El Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA-CAQUETA, profirió el fallo de Tutela el 31 de marzo del 2023, y el día 10 de abril del 2023, a través de correo electrónico notificó al suscrito, por lo tanto, el término para efectuar la impugnación transcurre en los días 11,12 y 13 de abril del 2023, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

El día 18 de abril del 2023 recibo la notificación del auto admite de la impugnación del fallo objeto de la presente solicitud.

El día 2 de mayo del 2023 el honorable magistrado Gilberto Galvis Ave, decreta Nulidad de todo lo actuado en el presente proceso por falta de notificación de las diferentes providencias proferidas en el auto admisorio donde involucro al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y a los participantes del proceso de selección, por lo que se devolvió el expediente al Juez de primera Instancia para que subsane las actuaciones.

El día 19 de mayo del 2023 mediante correo electrónico recibo la sentencia No 112 proferida por el Juez de primera Instancia, por lo tanto, el término para efectuar la impugnación transcurre en los días 20, 21 y 22 de mayo del 2023, lapso dentro del cual se radica el presente escrito. Una vez realizada la impugnación recibo la notificación de respuesta del fallo en día 10 de julio del 2023.

HECHOS Y ARGUMENTOS

La CNSC expidió el ACUERDO No CNSC - 20181000007926 DEL 07-12-2018, “por el cual se convoca y se establece las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes, pertenecientes al Sistema General de carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de FLORENCIA-CAQUETA PROCESO DE SELECCIÓN NO. 862 DE 2018 -MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1a a 4a CATEGORIA)”.

El día 26 de junio de 2019 en notificaciones de la página de la CNSC se informa de la apertura de las OPEC de 153 Alcaldías Municipales las cuales han suscrito el Acuerdo de Convocatoria dentro del marco del Proceso de Selección - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto y a las cuales se puede inscribir desde el día 19 de marzo de 2020, de conformidad con lo anterior, aspiré en el mentado concurso para el cargo que se relaciona más adelante ya que cumplía con los requisitos de estudio y experiencia solicitados así:

Estudio: Título profesional en Agronomía, Agroecología, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agropecuaria, Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Zootecnia.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos cuento adjunte el título profesional como Ingeniero Agroecólogo emitido por la Universidad de la Amazonia el día 28 de junio del 2013 y cuento con matrícula profesional ante el consejo nacional de Ingeniería COPNIA No 70-115-257219 TLM del 01/08/2013.

Adjunte 6 certificados laborales que contienen 110 meses de experiencia laboral profesional y relacionada a las funciones de la OPEC.

Requisito especial: Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017, ya que nací en el municipio de Florencia-Caquetá.

El día 2 de julio del 2021 recibí la primera notificación para presentar las pruebas funcionales y comportamentales, sin embargo, esta fecha fue modificada, llegando una segunda notificación el día 7 de julio del 2021 indicando una nueva fecha y sitio de presentación de prueba que también fue modificado, el día 12 de agosto del 2021 llega la tercera notificación para presentar la prueba y efectivamente se realizó el día 22 de agosto del 2021.

El día 13 de abril de 2022 previa notificación a la página SIMO y correo electrónico se publicaron los resultados de las pruebas funcionales y comportamentales llevadas a cabo por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA — ESAP, de las cuales obtuve un puntaje de 62.85 en la prueba de competencias básicas y funcionales y 90.48 en la prueba de competencia comportamentales, permitiéndome seguir en el concurso ya que el puntaje mínimo aprobatorio era de 60.0. Una vez agotada la etapa de competencias funcionales y comportamentales quedaba pendiente la etapa de verificación de requisitos mínimos VRM, donde verificaron requisitos generales de participación, estudio y experiencia laboral.

El día 28 de junio de 2022 se publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos VRM, que luego de revisar el resultado de la etapa, logro detallar que mi estatus es de “NO ADMITIDO” con la observación “El aspirante no cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección. reviso la valoración que le dieron al requisito mínimo de estudio que adjunte (ingeniería Agroecológica) y fue el siguiente “Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que la disciplina académica presentada no se encuentra prevista dentro de la OPEC” y en experiencia laboral aparecen todos los certificados con el siguiente mensaje “No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC”

Una vez revisado el resultado anteriormente mencionado, realizo la respectiva reclamación del cual recibí una respuesta negativa por parte de la ESAP, por lo cual procedí a realizar una acción de tutela donde fue reconocida la vulneración al debido proceso, razón por la cual, cambio los resultados y quede ADMITIDO

NUEVAMENTE AL CONCURSO, y continúe a hacia la siguiente fase, VALORACION DE ANTECEDENTES,.

El día 16 de marzo del 2023, radico una acción de tutela a través de medios digitales en contra de la COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA ALCALDIA DE FLORENCIA, Y LA ESCUELA SUPEROR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP bajo número de radicado No 180013103001202300082-00, por considerar la presunta vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la a la igualdad y a la función pública por las siguientes razones:

El día 11 de enero del 2023, la escuela de Administración pública ESAP, publica los resultados de la valoración de antecedentes, Quedando de **segundo puesto** en el presente concurso que solo ofrece una vacante, como lo muestra el siguiente pantallazo extraído de la aplicación SIMO:

Valoración de antecedentes municipios de 1 a 4 Categoría

Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: **63.81** **CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
233227919	64.48
231838960	63.81
357362423	62.38
321542480	57.14
357478111	53.86
1 - 5 de 5 resultados	

Por lo que realizo una verificación más profunda y me percaté que obtengo 40 puntos de los 100 posibles, como lo muestra la siguiente valoración publicada a través del SIMO:

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	30.00	100
Educación Informal (Profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		

Resultado prueba: **40.00**

Ponderación de la prueba: **20**

una vez verificado el resultado de la etapa de valoración de antecedentes, procedo a realizar la reclamación sobre dichos resultados en los términos y espacios definidos en los acuerdos de convocatoria, aportando en cada apartado argumentos normativos obtenidos de la legislación colombiana, he indique que 4 certificaciones

de estudio anexadas denominadas Especialización tecnológica en Gestión Ambiental y Especialización tecnológica en gestión de asistencia técnica agropecuaria impartidas por el SENA, Diplomado en Ganadería Sostenible para la Amazonia Impartida por la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y Diplomado en restauración de ecosistemas y servicios ambientales realizado de manera virtual y el cual tiene una duración de 200 horas (superior a la de formación de diplomado), para que fueran recategorizadas como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, y de esta manera subsanar el error cometido, los argumentos radican en que EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Ofrece educación para el trabajo y desarrollo humano y 2 de los 4 certificados objeto de la reclamación fueron impartidos por el SENA Y 1 fue apoyado por la misma, y los diplomados que contienen una intensidad horaria superior a 160 horas deben ser categorizados como técnico laboral.

Sin embargo, la ESAP responde a lo siguiente, e indicando en su párrafo final que “*Contra la presente actuación no procede recurso alguno*” agotando todos los mecanismos de defensa regulares:

Educación

No folio	Modalidad	Institución	Programa	Válido/No válido
1	Formal	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Especialización Tecnológica en Gestión de Asistencia Técnica Agropecuaria	No Válido: El documento aportado corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
2	Informal	Instituto de Ecología AC	Diplomado en Restauración de Ecosistemas y Servicios Ambientales	Válido: El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación informal.
4	Informal	Universidad de la Amazonia	Diplomado Ganadería sostenible para la Amazonia	No Válido: El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.
13	Formal	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Especialización Tecnológica en Gestión Ambiental	No Válido: El documento aportado corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

En consecuencia, no se accede a su petición, pues tal decisión iría en contravía de lo que dictan las normas citadas, sobre las que se respaldan los anexos de los Acuerdos de Convocatoria, referente a la puntuación de los títulos de Educación Formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, que recordamos son de obligatorio cumplimiento. Ello, según indica el numeral primero del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y, de conceder su pedido se vulnerarían los principios que los rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

En mérito de lo expuesto, la puntuación obtenida en la prueba de Valoración de Antecedentes se ajusta a los criterios establecidos en el acuerdo rector del proceso de selección para municipios priorizados para el posconflicto (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORIA), el cual establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección. En consecuencia, NO se modifica los resultados de esta etapa.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005).

Cordialmente,


CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
 Director Técnico de Procesos de Selección
 Subdirección Nacional de Proyección Institucional
 Escuela Superior de Administración Pública

Revisó: Ximena Plata García – Dirección de Procesos de Selección
 Proyectó: Johanna Marcela Atará López – Dirección de Procesos de Selección

Al agotar los recursos dispuestos por los acuerdos de convocatoria y al encontrar la negatividad de los accionados por subsanar y enmendar el error cometido, procedo a originar la acción de tutela en curso, considerando que de esta manera las entidades accionadas estarían vulnerando mis derechos, razón por la cual proveí a instaurar la acción de tutela la cual por reparto le correspondió a su Despacho, por la presunta vulneración de los derechos AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS, en contra de la entidad **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP Y AL CALDIA DE FLORENCIA.**

El objetivo que motiva la presente acción de tutela es que la OPEC en la cual estoy en concurso solo tiene un **(1) empleo ofertado** y con la puntuación otorgada quedaría **de segundo** con tan solo **0,67** puntos de diferencia del primero, de otorgar la respectiva puntuación a los certificados objeto de la reclamación subiría **a primer puesto**, Logrando acceder al cargo, por esta razón considero que las entidades accionadas estarían vulnerando de manera directa los derechos convocados.

El lunes 15 de marzo del 2023, recibo mediante correo electrónico el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 189** que auto admite la acción de tutela **y vincula a la presente acción de tutela** a los PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORIA) y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE – SENA.

En busca de recursos probatorios para justificar la presunta vulneración de los derechos, el día 14 de marzo del 2023, procedo a realizar un derecho de petición a una de las entidades vinculadas a la acción de tutela, se trata del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, con el objetivo de tener argumentos probatorios de la presunta vulneración de derechos, para ello solicite un concepto técnico exacto, con argumentos técnicos y normativos si estos dos de los cuatro programas que motivaron la presente reclamación a las entidades accionadas y fundamento de la acción de tutela (ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN GESTION AMBIENTAL y ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA), se enmarcan en la educación para el trabajo y desarrollo humano, la respuesta emitida por la entidad el día 29 de marzo del 2023 fue la siguiente:

Texto sacado de la respuesta Ofrecida por RODOLFO VALENZUELA PARDO, Coordinador de Formación Profesional del Centro de Biotecnología Agropecuaria Regional Cundinamarca, proyectada por Gloria Susana Moya-Apoyo Coordinación Académica y revisada por Carlos Justino Cortes Herrera-Coordinador Académico de la Regional Cundinamarca:

“El SENA, como entidad de formación, recibe permanentemente conocimiento del entorno productivo y produce conocimiento al interior de la institución, razón por la cual, se hace necesario crear un Sistema Nacional de Conocimiento SENA que permita el apoyo a los procesos de creación, almacenamiento, recuperación, transferencia y aplicación del conocimiento en todas las áreas de la Entidad, para hacerlo visible, apropiarlo y transferirlo.

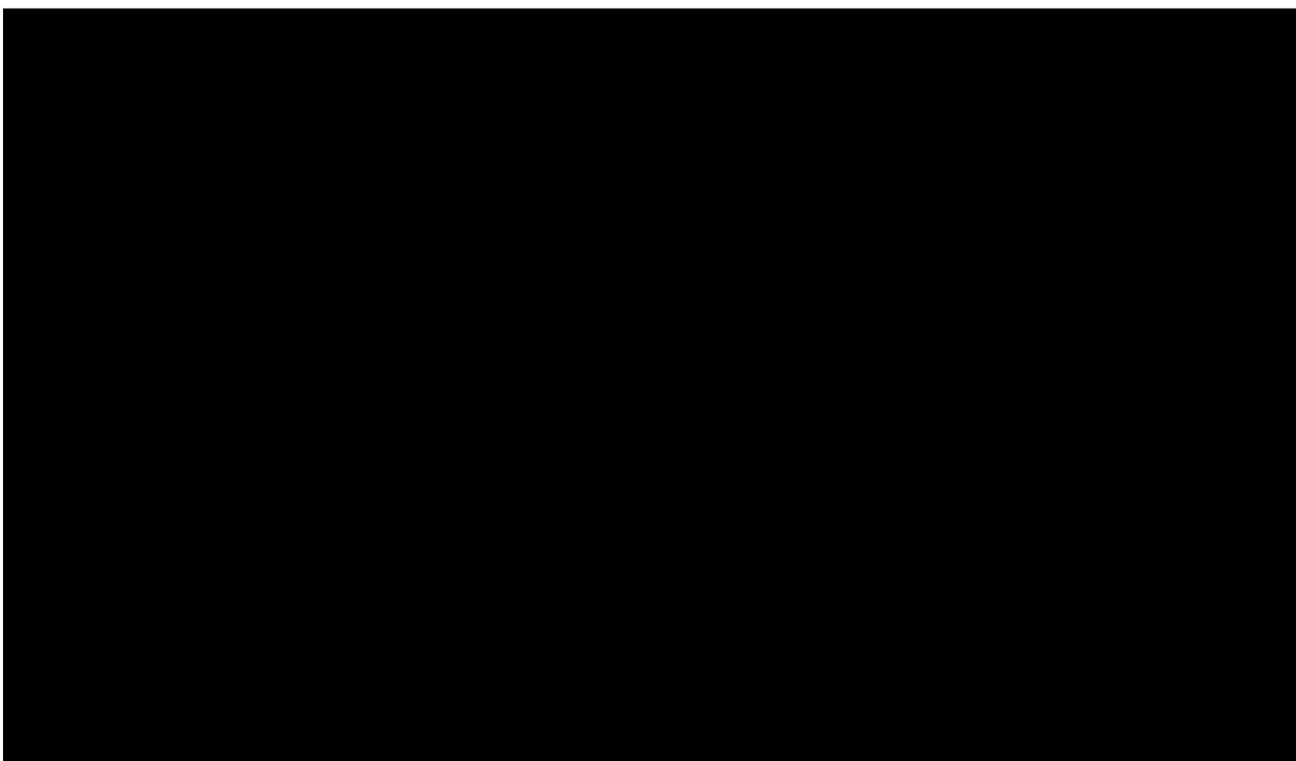
Por lo tanto, los programas de Formación Profesional Integral, como las especializaciones tecnológicas, permiten el desarrollo de competencias laborales específicas, relacionadas con las áreas de desempeño y con el perfil ocupacional, utilizando las habilidades cognitivas y motrices para evaluar resultados y resolver problemas en ambientes cambiantes o no controlados, utilizando conocimientos específicos, teóricos y prácticos, proponiendo alternativas de solución y orientando el trabajo.

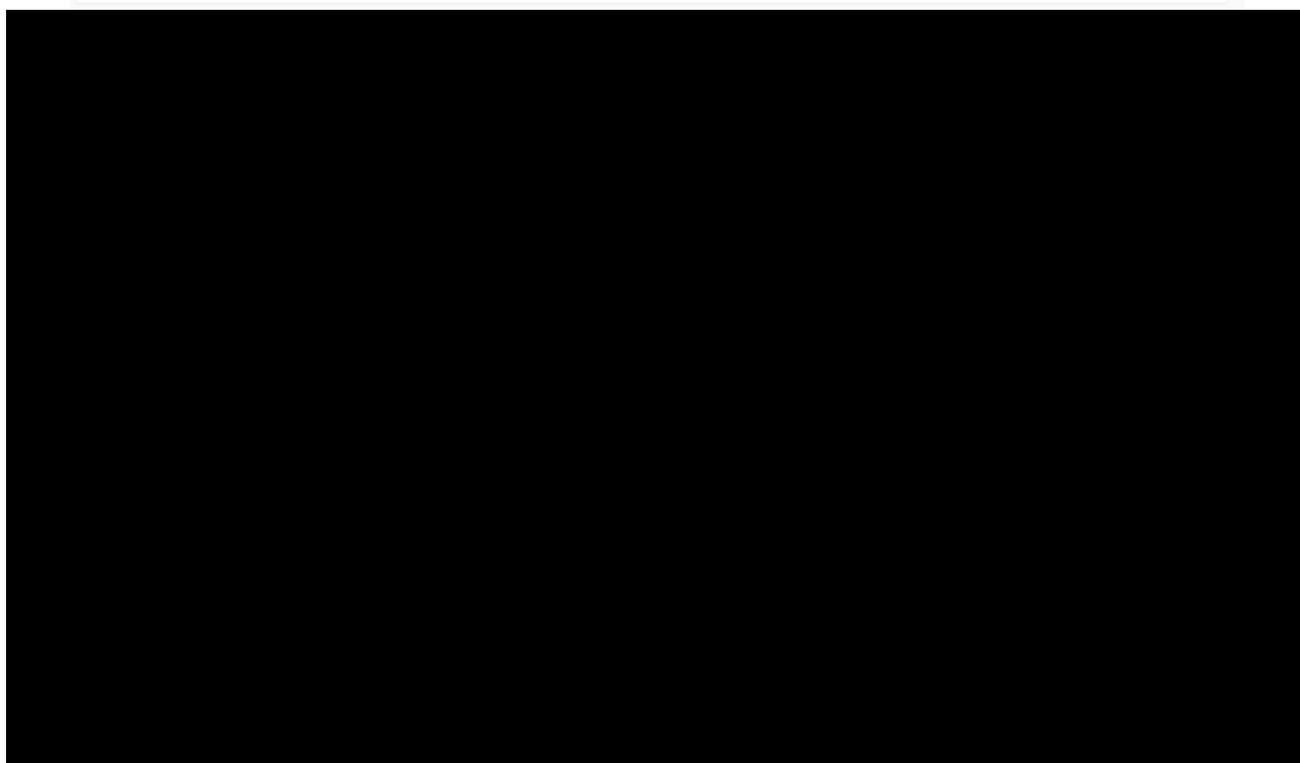
Dicho lo anterior, las especializaciones tecnológicas que ofrece el SENA están enfocadas en la educación para el trabajo, siendo esta nuestra misión.

Lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción que llegará a su correo electrónico, cuando reciba la presente respuesta por parte del Servicio Ciudadano.

Esperamos que la respuesta brindada haya atendido lo solicitado por usted.”

Una vez recibida la respuesta, remití un correo el día 29 de marzo del 2023 y lo reenvié el día 12 de mayo del 2023 al Juez de primera Instancia para que la respuesta de la entidad involucrada a la acción de tutela aclarara los hechos que motivan la presunta vulneración de los derechos, a continuación, adjunto imagen del envió de la respuesta al juzgado días antes de tomar decisiones:



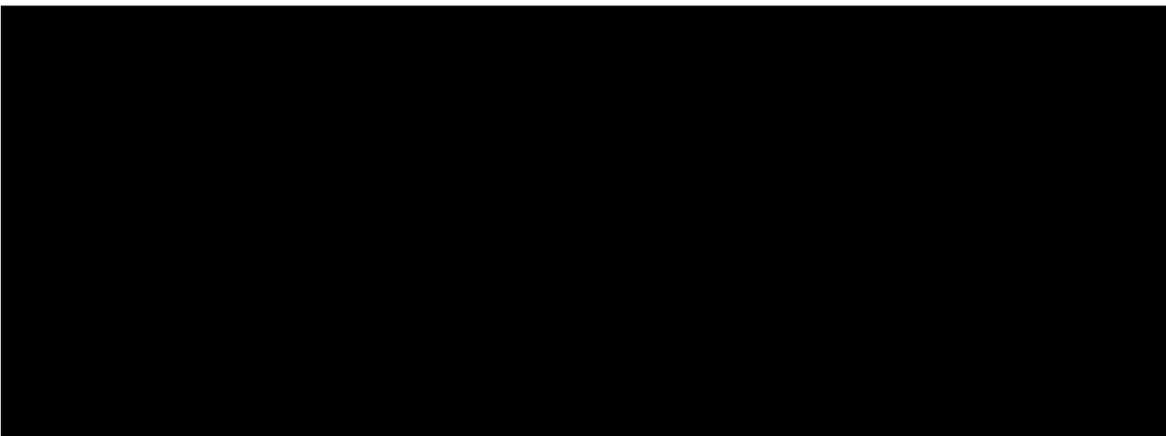




Apreciado Edinson Herney Lara Llanos

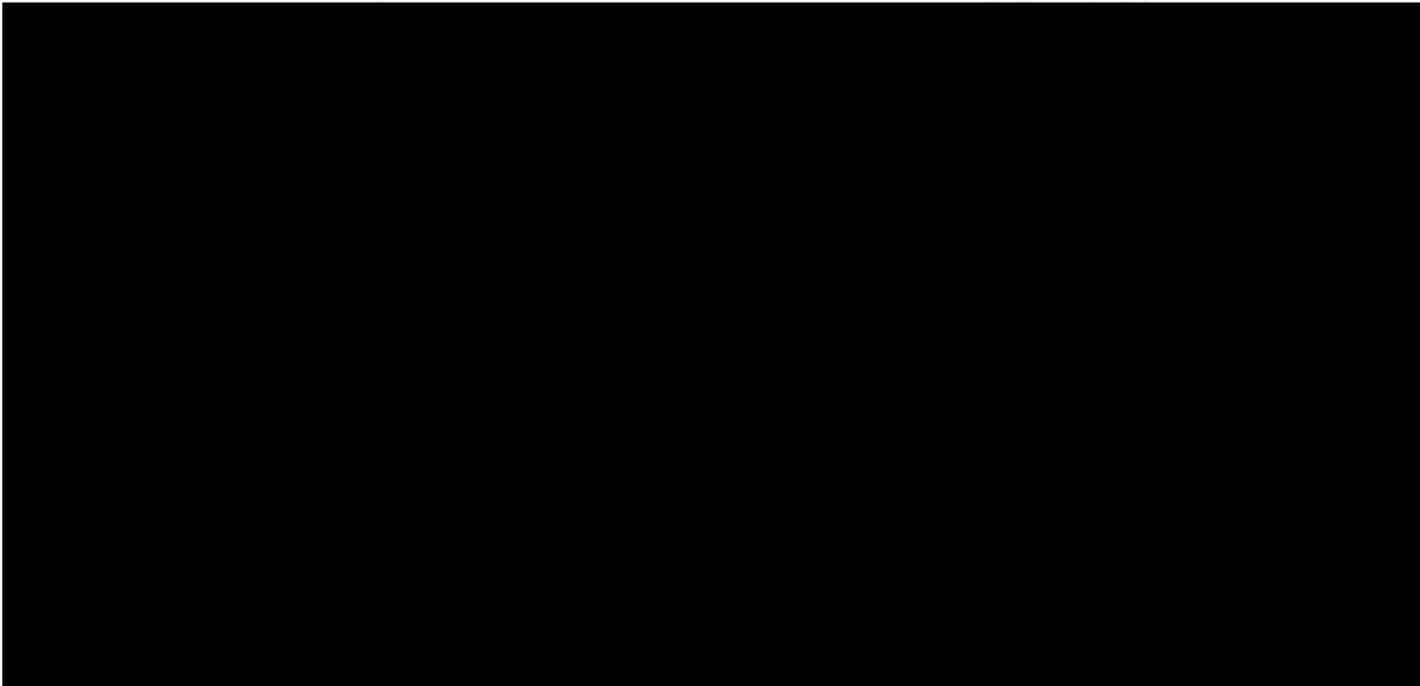
Se ha emitido respuesta al radicado 7-2023-066285

Radicado Respuesta	25-9-2023-006645
N.I.S.	2023-01-099560



Para dar respuesta a su petición con radicado 7-2023-066285 y NIS 2023-01-099560 de fecha 14/03/2023, relacionada con “//solicito amablemente un concepto técnico en relación a dos programas de formación el cual realice de manera virtual y presencial en la entidad SENA, el primero llamado ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN GESTION AMBIENTAL con No Y FECHA REGISTRO 8460634 - 08/02/2013 y el segundo llamado ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA con No Y FECHA REGISTRO 77447119 - 12/07/2022, el objetivo principal que motiva la presente solicitud es conocer de manera exacta y con argumentos técnicos y normativos si estos dos programas se enmarcan en la educación para el trabajo y desarrollo humano, ya que el SENA es una entidad que ofrece este tipo de formación.” //, nos permitimos dar respuesta a partir de las siguientes precisiones:

El SENA, como entidad de formación, recibe permanentemente conocimiento del entorno productivo y produce



ocupacional, utilizando las habilidades cognitivas y motrices para evaluar resultados y resolver problemas en ambientes cambiantes o no controlados, utilizando conocimientos específicos, teóricos y prácticos, proponiendo alternativas de solución y orientando el trabajo.

Dicho lo anterior, las especializaciones tecnológicas que ofrece el SENA están enfocadas en la educación para el trabajo, siendo esta nuestra misión.

Lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción que llegará a su correo electrónico, cuando reciba la presente respuesta por parte del Servicio Ciudadano.

Esperamos que la respuesta brindada haya atendido lo solicitado por usted.

Cordialmente,

RODOLFO VALENZUELA PARDO
Coordinador de Formación Profesional
Centro de Biotecnología Agropecuaria
Regional Cundinamarca
No. NIS 2023-01-099560

Proyectó: Gloria Susana Moya-Apoyo Coordinación Académica
Revisó: Carlos Justino Cortes Herrera-Coordinador Académico

Atentamente,



Grupo Administración de Documentos

Dirección General
Servicioalciudadano@sena.edu.co
5461500
Calle 57 # 8 69 - Bogotá Colombia

 www.sena.edu.co
@SENAcomunica

RAZONES DE INCONFORMIDAD

El día 02 de mayo del 2023, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA-CAQUETA, mediante sentencia de 00082 de 2023, resolvió DENEGAR el amparo solicitado por el accionante por considerar IMPROCEDENTE al considerar que la parte actora no explica en que consiste el perjuicio irremediable que invoca, así mismo, no se encuentra demostrado perjuicio alguno, toda vez que, la negativa de la entidad accionada de reevaluar su calificación de antecedentes, no lo exonera de estar incluido en la respectiva lista de elegibles para el cargo que concurso, tal como lo exponen las entidades accionadas en sus respectivas contestación y RESUELVE lo Siguiente:

PRIMERO. - DENEGAR la acción de tutela incoada por EDINSON HERNEY LARA LLANOS por improcedente, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa a este fallo.

SEGUNDO. - Notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito, poniendo en conocimiento la respuesta dada por la entidad accionada a la accionante.

TERCERO. - esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres días hábiles a su notificación. Si no fuere, remítase el expediente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión

CUARTO. - Cumplido lo anterior archívense las diligencias

Sin embargo, el presente accionante no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por el Juez, Razón por la cual solicite impugnar el fallo; el día 2 de mayo del 2023 el honorable magistrado **Gilberto Galvis Ave**, decreta Nulidad de todo lo actuado en el presente proceso por falta de notificación de las diferentes providencias proferidas en el auto admisorio donde involucro al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y a los participantes del proceso de selección, por lo que se devolvió el expediente al Juez de primera Instancia para que subsane las actuaciones.

El día 19 de mayo del 2023, recibo mediante correo electrónico la sentencia 112 proferida por el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA-CAQUETA, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. – DENEGAR la acción de tutela incoada por EDINSON HERNEY LARA LLANOS por improcedente, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. – Notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito, poniendo en conocimiento la respuesta dada por la entidad accionada a la accionante.

TERCERO. – Esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación. Si no lo fuere, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO. – Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Argumentando en las dos decisiones proferidas por el juez indica que “analizados estos argumentos, este despacho judicial observa que la parte actora no explica en que consiste el perjuicio irremediable que invoca, así mismo, no se encuentra demostrado este dentro del plenario; por lo que, para este despacho judicial en el caso particular, no encuentra demostrado perjuicio alguno, toda vez que, la negativa de la entidad accionada de reevaluar su calificación de antecedentes, no lo exonera de estar incluido en la respectiva lista de elegibles para el cargo que concursó, tal como lo exponen las entidades accionadas en sus escritos de contestación”.

Sin embargo, es importante resaltar que en el escrito que origino la acción de tutela y las respectivas respuestas a las reclamaciones realizadas a la entidad y adjuntadas en la tutela, indican claramente que 4 certificados de estudio no fueron categorizados de manera correcta y que solicitaba enmendar el error cometido, y además, con la respuesta otorgada la entidad vinculadas a la tutela, EL SERVICIO

NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA que indica claramente que las dos especializaciones son EDUCACION PARA EL TRABAJO, las entidades accionadas podrían estar vulnerando el derecho al debido proceso, como se expone en *la Sentencia 1051 de 2006 Corte Constitucional de Colombia, donde indica que: “La entidad que al momento de tomar una decisión administrativa, aplique una norma determinada de manera inadecuada, o de forma negativa, cuando no advierte la importancia de una prueba que sustancialmente cambiaría el sentido de la decisión, está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso del accionante y constituye una vía de hecho administrativa al imposibilitar el ejercicio de los recursos y controvertir las decisiones de la administración”.*

La razón anteriormente mencionada es el fundamento esencial por la cual acudo a la acción de tutela, considerando vulnerados los derechos mencionados, ya que la ESAP como operadora del presente concurso y la comisión nacional del estado civil CNCS como garante del respectivo concurso, se niegan a realizar la respectiva recategorización de los certificados que fueron tomados como educación formal e informal a educación para el trabajo y desarrollo Humano, negando simultáneamente una puntuación a el ítem de educación para el trabajo.

Por lo anterior, procedo a realizar la impugnación de la sentencia 112 proferida por el juez de primera instancia, donde los respetados magistrados bajo radicado No. 18001-31-03-001-2023-00082-02 y Aprobado en sesión virtual según Acta No. 041 resuelven lo siguiente:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que negó por improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor Edinson Herney Lara Llanos contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, la Escuela Superior de administración Pública –ESAP- y la Alcaldía Municipal de Florencia – Caquetá; los vinculados los participantes del proceso de selección No. 862 de 2018 – municipios priorizados para el post conflicto (municipios de 1 a 4 categoría) y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de acuerdo a la anterior motivación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al Juzgado de primera instancia y demás intervinientes, para el control y cumplimiento de lo resuelto. **TERCERO:** REMITIR oportunamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Argumentando en que:

I

“el actor cuenta con otros medios de defensa judicial para controvertir el acto administrativo que expidió la ESAP con ocasión del concurso público y abierto para

el empleo OPEC 80708 código 219 grado 03 Profesional Universitario, pues ciertamente el accionante puede acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar lo pretendido en esta sede, incluso puede solicitar ante esa jurisdicción la suspensión provisional de los actos administrativos expedidos sobre el particular, más aún cuando el ataque se enfila no sólo hacia la decisión de valorar nuevamente los documentos de estudio que fueron aportados y de los cuales ya se hizo referencia, sino también está dirigido en forma indirecta contra la lista de elegibles, pues según lo manifiesta, en caso de aceptarse la tesis por él planteada, lo ubicaría en el primer puesto de dicha lista”

Razón inminente por la cual acudo a la presente solicitud:

Además, la OPEC en la cual estoy en concurso solo tiene un **(1) empleo ofertado** y con la puntuación otorgada quedaría **de segundo** con tan solo **0,67** puntos de diferencia del primero, de otorgar la respectiva puntuación a los certificados objeto de la reclamación subiría **a primer puesto**, Logrando acceder al cargo, por esta razón considero que las entidades accionadas estarían vulnerando de manera directa los derechos convocados, a continuación, adjunto imagen de la lista de elegibles resultado de un acto administrativo que publico la **COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CNCS el día 24 de abril del 2023, estando suspendido el concurso con medida provisional:**

Consulta General de Listas

Nombre de
Proceso
Selección

FLORENCIA - CAQUETÁ, PROCI

Nro. de empleo

80708

Limpiar

Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
FLORENCIA - CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018	80708		47799 - 2	ACTIVA	24 abr. 2023		

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.300.24-031219	24 abr. 2023	24 abr. 2023	24 abr. 2033	

Lista de elegibles del número de empleo 80708

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	[REDACTED]	WILLINGTON	CUELLAR PALDMA	64.48		
2	CC	[REDACTED]	EDINSON HERNEY	LARA LLANOS	63.81		
3	CC	[REDACTED]	ALVARO EDUARDO	QUINTAS RODRIGUEZ	62.38		
4	CC	[REDACTED]	JUAN PAULO	HERMOSA CRUZ	57.14		
5	CC	[REDACTED]	LEIDY VIVIANA	MUCHACHASOY CHINDOY	53.86		

Es importante realzar que, sobre el mismo concurso, en la etapa de valoración de antecedentes me fue vulnerado el derecho al debido proceso y que fue reconocido mediante acción de tutela proferida por un Juez de la república mediante SENTENCIA TUTELA 2022-00478-00 y revisada en segunda instancia por tres magistrados, encontrando de manera simultánea la vulneración del derecho al debido proceso, mediante número de Radicación 18001-31-10-001-2022-00478-01 y acta de Aprobado No. 135.

Nota Aclaratoria: hasta la fecha no hay respuesta por parte de la comisión nacional del estado civil sobre la firmeza del acto administrativo, no firmeza de lista de elegible del presente concurso.

PRETENSIÓN

- 1. PRIMERO.** Que se reconozca la vulneración del derecho al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito, igualdad y a la función pública.
- 2. SEGUNDO:** Que se intervenga y suspenda provisionalmente el acto administrativo No 2023RES-400 300 24-031219 proferido por la COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL o acto administrativo publicado para el respectivo concurso.
- 3. TERCERO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP que enmienden el error cometido en la etapa de valoración de antecedentes y realicen una nueva valoración de los certificados de estudios de ACTUALIZACION PROFESIONAL Y LOS IMPARTIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, sean recategorizando los certificados mencionados en la reclamación como EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.
- 4. CUARTO:** En consecuencia, **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP. Para que, en el término prudencial, realicen el respectivo ajuste del puntaje obtenido en la ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTE y que se proceda a continuar con las respectivas etapas del concurso.

ANEXOS

1. Copia de sentencias de tutelas
2. Copia de documentos de identidad.

3. Copia de los documentos que apoyan mis pretensiones

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:



Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,



Edinson Herney Lara Llanos

